RESOLUCIÓN NÚMERO 3308
(05/11/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO SOLIDARIO CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL"

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA, según Decreto de nombramiento No. 01 del 02 de enero de 2024, facultado para la presente actuación según el Decreto de Delegación No. 012 del 04 de enero de 2024, con facultad para contratar, actuando en representación del Municipio de Yarumal y en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1551 de 2012 y los Decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las adicionen, modifiquen, complementen o revoquen, y,

CONSIDERANDO.

1. Que, la Alcaldía municipal de Yarumal, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Nacional de 1991, Ley 136 de 1994 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal

2. Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" e igualmente que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

3. Que, la ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e intereses de los administradores.

4. Que, la Ley 2166 de 2021, artículo 63 y su parágrafo 1º; reza lo siguiente:
ARTÍCULO 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo

con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

5. Que, la Secretaría de Participación Ciudadana y Paz del municipio de Yarumal, viene promoviendo la estructuración y ejecución de una estrategia metodológica de permita la democratización de los recursos públicos, entregando un porcentaje de dichos recursos a las comunidades, organizaciones y demás actores y grupos de interés, establecidos en este territorio y que sus acciones apunten a la solución de problemáticas tanto sociales, como de infraestructura, acceso a las comunidades, procesos de emprendimiento, culturales, ambientales y demás sectores.

6. El municipio entonces propone un proceso de formación y capacitación a organizaciones sociales y comunitarias, colegios, mujeres, jóvenes y demás líderes de grupos organizados que vienen trabajando en beneficio de las comunidades rurales y urbanas del municipio de Yarumal, asimismo, se presentó la propuesta de Presupuesto Participativo para el año 2026, donde se contempló entre otras, la formulación de proyectos dentro de una línea denominada Fortalecimiento Comunitario, elegidos por la comunidad mediante una jornada de votación y seleccionadas las iniciativas con mayoría de votos, en la cuál se presentaron propuestas para acceder a materiales y lograr la adecuación de casetas comunitarias, la intervención en puntos críticos de las vías rurales, el mejoramiento de acueductos veredales o corregimientales; pero también se podían presentar iniciativas que promovieran espacios para el encuentro y la convivencia entre las comunidades urbanas y rurales. En esta línea, se podían presentar solo las organizaciones de acción comunal constituidas y realizando sus actividades en el municipio de Yarumal.

7. Que, **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO CEDEÑO**; fue seleccionado por mecanismo de votación para AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO CEDEÑO PARA LA EJECUCIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LÍNEA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL.

8. Que, para ejecutar el convenio interadministrativo justificado a través de esta resolución, el municipio de Yarumal utilizará la modalidad de contratación directa y como tipo de contrato el convenio solidario lo estipulado en el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, contrato este que se realizará con la organización comunal ya descrita al inicio de este documento y la cual cuenta con la idoneidad requerida para realizar este tipo de actividades.

9. Con el logro de los anteriores objetivos; se pretende promover el progreso y el desarrollo integral del municipio y la comunidad perteneciente a la ya mencionada Junta de Acción Comunal.

10. Que, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-100 de 2013, a través de la cual se pronunció sobre la constitucionalidad de algunos apartes de la Ley 1551 de 2012, expuso lo siguiente en relación con los convenios solidarios a que hace referencia la norma en mención, a saber: "(…) 4.3.2.3. La celebración de este tipo de convenios se dirige a promover el desarrollo de actividades que favorecen la realización de propósitos comunes en el ámbito local y en esa medida contribuyen a concretar las finalidades asociadas a la consideración del municipio como entidad fundamental (…)".

11. Que, las actividades que desarrollan las Juntas de Acción Comunal se encuentran ligadas a la promoción de la participación de la comunidad y al mejoramiento social y cultural de sus habitantes, responsabilidades del municipio según lo prevé el artículo 311 de la Constitución.

12. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2166 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien

13. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

14. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

15. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un

lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

16. De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia C-106 de 2016 señaló que la Junta de Acción Comunal constituye una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas, sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión en su comunidad. En este orden de ideas, en el parágrafo cuarto del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 15 del Decreto 142 de 2023 que adicionó el artículo 2.2.15.1.2. del Decreto 1082 de 2015. Este primer régimen determina una sub-regla de contratación prevalente por su especificidad, la cual requiere que concurran los siguientes requisitos: i) que las partes intervinientes sean, por un lado, entidades de orden nacional, departamental, distrital o municipal y, por otro, Organismos de Acción Comunal; ii) que el objeto contractual consista únicamente en la ejecución de obras; y, iii) que el contrato no supere la menor cuantía. De concurrir las anteriores circunstancias, la norma autoriza la contratación directa entre dichas entidades y el respectivo Organismo de Acción Comunal, previamente legalizada y reconocida ante los organismos competentes. La Entidad argumenta que se cumplen con los requisitos anteriores, teniendo en cuenta que, ejecuta el presente contrato una OAC, que se trata de una obra votada democráticamente a través de presupuesto participativo, que no supera la menor cuantía.

17. Que, el secretario Participación Ciudadana y Paz del municipio de Yarumal cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio Solidario de conformidad con la Ley 2166 de 2021 y de acuerdo al Decreto de Delegación No. 004 del 12 de enero de 2024 y demás normas concordantes.

18. Que, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio solidario con el fin de desarrollar actividades de interés conjunto acorde al Plan de desarrollo Municipal “Yarumal Nos Une” 2024 – 2027, del Municipio de Yarumal – Antioquia, desarrollando el producto servicio de promoción a la participación ciudadana.

19. Que, la Secretaría de Participación Ciudadana de Yarumal - Antioquia, ha presentado los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública.

20. Que, los argumentos con que se sustenta la selección de los conveniantes bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en el presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Yarumal - Antioquia y que se encuentran debidamente fundamentados en

la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes.

21. Que el proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual, contractual y postcontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Yarumal - Antioquia, en la oficina de contratación y/o en la página del SECOP II.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Participación Ciudadana del municipio de Yarumal, Antioquia;

R E S U E L V E.

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada y ordenar la celebración del Convenio Solidario con LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO CEDEÑO, identificada con NIT 800079076-1, representada legalmente por NOELIA DEL SOCORRO SANCHEZ PEÑA; identificada con cédula de ciudadanía 32.561.672; para AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO CEDEÑO PARA LA EJECUCIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LÍNEA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presente Contrato asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ML/CTE ($26.675.700)

APORTE MUNICIPIO: VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ML/CTE ($25.475.700)

APORTE EN ESPECIE JAC: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ML/CTE ($1.200.000)

RESERVA			
RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
779	23/06/2026	$400.000.000	$25.475.700
CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
3A.2.3.2.02.02.009.43.01	01	Fortalecimiento de la participación comunitaria - ICLD	0
3A.2.3.2.02.02.009.43.10	01	R.B. 2025 Fortalecimiento de la participación comunitaria (Presupuesto Participativo)	0

3A.2.3.2.02.02.009.43.11	01	Fortalecimiento de la participación comunitaria (Presupuesto Participativo)	$25.475.700

ARTÍCULO TERCERO: La ubicación de los estudios y documentos previos, y demás documentos del proceso, para que puedan ser consultados por las personas interesadas, se encuentran en la Oficina de Contratación del Municipio de Yarumal, Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75, capítulo VI del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Yarumal - Antioquia, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2026.

JESUS ALFONSO LONDOÑO DURANGO
Secretario de Participación Ciudadana y Paz.

Firma: Carolina Sossa Mesa	**Firma:**	**Firma:**
Proyectó: Carolina Sossa Mesa **Cargo:** Asesor de Contratación	**Revisó:** Jesús Alfonso Londoño Durango **Cargo:** Secretario de Participación Ciudadanía y Paz.	**Aprobó:** Jesús Alfonso Londoño Durango **Cargo:** Secretario de Participación Ciudadanía y Paz.
Quienes firman, manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en él se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte del Alcalde.		